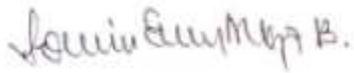


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Se recibe expediente del trámite de negociación de deudas de la señora LINA FERNANDA MARIN, procedente de la Notaría Segunda de Armenia Q., ante el fracaso de la negociación. Esta radicado bajo el número 6300140030082022-00114-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Convocante: LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO
Remitente: NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA
Asunto: AUTO APERTURA
Radicado: 630014003008-2022-00114-00

Procede el Despacho a continuar el trámite de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señora LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO, atendiendo la remisión hecha por la Notaría Segunda de Armenia Q, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, con fundamento en los artículos 559, 563 parágrafo único y 564 y ss del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO, la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señora **LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.315.

SEGUNDO: Se designa como liquidador dentro del presente trámite a **CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA**, quien se localiza a través de correo electrónico cesar-lopezv@hotmail.com, y en el número celular 3158756061, a quien se le señalan como honorarios

provisionales la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, a cargo de la señora LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO.

Comuníquese dicho nombramiento al auxiliar de la justicia designado, tal como lo dispone el artículo 49 del C.G.P., para que concurra a notificarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Realícese dicho trámite a través del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

TERCERO: Se **ORDENA AL LIQUIDADOR** que dentro del término de cinco (05) días a su posesión y/o notificación, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge señor HUGO ALBERTO GARAVITO, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL tiempo, el Espectador o la República), en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, a partir de la presente providencia, y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de liquidación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia del crédito.

CUARTO: SE **ORDENA AL LIQUIDADOR**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión y/o notificación, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto deberá tomar como base la relación presentada por el apoderado de la deudora en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración del automotor, deberá tener en cuenta los postulados del artículo 444 numerales 4 y 5 del C.G.P.

QUINTO: SE **ORDENA OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá hacerse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los proceso de alimentos.-

Para el efecto, se ordena officiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Armenia, a efectos de que difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este Trámite.-

SEXTO: SE **ORDENA OFICIAR** al Juez Segundo Civil Municipal de Armenia Q., para que remita a la liquidación el siguiente expediente:

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS
RADICADO: 002-2019-00641-00

El cual deberá ser incorporado, antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEPTIMO: SE PREVIENE, a todos los deudores de la señora **LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO**, para que solo paguen al liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.-

OCTAVO: En acatamiento a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 564 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibidem, y demás normas que regulen la materia. Por secretaría óbrese de conformidad.

NOVENO: La presente providencia de apertura, produce los efectos contenidos en los artículos 565 y 566 del Código General del Proceso, los cuales deberá tener en cuenta la parte solicitante, señora LINA FERNANDA MARIN BUITRAGO y las demás personas referidas en los citados dispositivos.-

DÉCIMO: OFICIESE a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles sobre la apertura del presente trámite, conforme lo dispone el artículo 573 del Código General del Proceso.-

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personaría para actuar en representación de la señora LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO, al abogado FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, identificado con la tarjeta profesional 252.861 del C.S.J., en los términos del poder que obra en el plenario.-

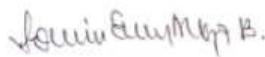
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/11/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea86975bb4e94eb7ee090d9c82226fd23549478c7d93eb5717480f84f3583b**

Documento generado en 15/11/2022 09:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>